



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Carrera 3 # 59-08
Soacha - Cundinamarca - Colombia

Reporte de Estado CIVIL

Fecha: 2020-11-10

Total de Procesos : 2

Número	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201700052	RESTITUCION DE INMUEBLE	VICTOR FRANCISCO LOPEZ	HUMBERTO PARRA YANQUEN	2020-11-09	1
201900148	REIVINDICATORIO	ANA HILDA MORA	ANGIE SOFIA GUERRERO BERNAL	2020-11-09	1

Leidy Natalia Muñoz Martínez

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Soacha - Cundinamarca, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2019-00148

De conformidad con el artículo artículo 43 numeral 5 del C.G.P, no se accede a la anterior petición, de llamar de testigo a la señora AMANDA PARDO HURTADO. Toda vez que la excusa tiene como fecha del 15 de agosto del 2020, 80 días antes de la audiencia programada el día 4 de noviembre del 2020.

Ejecutoriado el presente auto, ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA. NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy <u>10 NOV. 2020</u> La secretaria,  LEIDI NATALIA MUÑOZ MARTINEZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

RAD: 2017-00052

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G. del P., que señala: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidad u otras irregularidades del proceso...”

Teniendo en cuenta lo anterior y examinada la actuación del presente asunto y a propósito de continuar con el trámite que corresponda, advierte el despacho la necesidad de adoptar medidas de saneamiento para precaver posibles nulidades.

En el caso concreto, encontrándose el despacho en el deber legal de preparar la audiencia que prevé el artículo 392 del C. G. del P., al interior del presente proceso se evidencia la siguiente situación.

Habiendo excepcionado la parte demandada entre otros asuntos la tacha de falsedad del documento que sirve de base a la acción restitutoria de que aquí se trata y tramitada esa defensa en uso del artículo 270 ibidem, se ordenó que por parte del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realizará el correspondiente cotejo para determinar si en realidad de verdad la firma que aparece como indubitada en el contrato base de la acción corresponde al demandado Humberto Parra Yanquen, quien alegó la misma.

Ahora bien, se evidencia que del trámite que le correspondía adelantar por parte de la coordinación del grupo de grafología forense del mencionado Instituto, señalo en oficio 20437-2019-GGDF-DRBO lo siguiente:

“... le informo que este después de la revisión pormenorizada de la totalidad del material allegado se observa que éste no cumple los requisitos técnicos para realizar el estudio grafológico, dado que:

Se aporta sólo un documento coetáneo y original con la firma señor Parra, los demás documentos están en fotocopia y no son contemporáneos, así como tampoco anteriores y posteriores en un año a la elaboración del documento dubitado (año 2016)".

Por lo anterior y a fin de proteger los derechos del debido proceso la contradicción y la defensa, que le asiste a todos los intervinientes judiciales se requiere al demandado señor HUMBERTO PARRA YANQUEN para que allegue los documentos en ORIGINALES firmados para la época tal y como se señaló en auto del 10 de octubre de 2017, en consecuencia previo a continuar con el trámite que legalmente le corresponda a este asunto se Dispone:

DEJAR SIN VALOR NI EFECTO las providencias de fechas 19 de diciembre de 2019 y siguientes.

Por la parte interesada señor HUMBERTO PARRA YANQUEN, procédase allegar en el término no mayor am quince (15) días los documentos originales en los términos señalados por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (adjuntar a la presente providencia copia del oficio 20437-2019-GGDF-DRBO).

Por secretaría contrólense ese término, vencido el cual o antes si se allega la documentación requerida, ingrese el proceso al despacho.

Se le pone en conocimiento al excepcionante que si esos documentos en original no se arriman en el plazo señalado se continuará con la tramitación del presente asunto con la respectiva decisión de fondo con las pruebas que se agreguen o se hubieran agregado en el momento procesal oportuno.

Por último y como reiteradamente se ha indicado se trata de allegar documentos en originales y teniendo en cuenta la situación aún de pandemia en que se encuentra el país, deberá entonces el demandado en su extrema procesal a través de sus apoderado o de manera personal recepcionar vía electrónica la cita ante este despacho con la debida antelación para la aportación de la documentación en original.

NOTIFÍQUESE


ADELA MARIA CABAS DUICA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE PUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOACHA-CUNDUNAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 10 NOV. 2020

La secretaria,



LEIDY NATALIA MUÑOZ MARTINEZ